





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE GRANADA**

**RESOLUCIÓN N° 290  
(JULIO 23 DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO MUNICIPAL EN  
ESPECIE REPRESENTADO EN UN INMUEBLE”**

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 3 de 1991, ley 60 de 1993, ley 388 de 1997, ley 1537 de 2012, Acuerdo Municipal N° y demás normas que lo adicionen, amplíen y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional, señala que la vivienda es un derecho que tiene todo ciudadano y que el Estado buscará los mecanismos necesarios para que este derecho se haga efectivo.
2. Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, se dicta la ley 3 de 1991 que creó el subsidio familiar de vivienda, el cual puede estar representado en dinero o en especie y que permite acceder a una vivienda digna a la población vulnerable.
3. Que la ley 60 de 1993 que modifica la ley 3 de 1991 y reglamentada parcialmente por el decreto 1168 de 1996 estableció: “Artículo 1° Los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 60 de 1993, los subsidios podrán destinarse para:





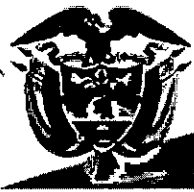
- a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicios y unidades básicas.
  - b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas;
  - c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social;
  - d) El mejoramiento integral de vivienda y entorno, incluyendo las redes secundarias y la conexión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado;
  - e) La adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social;
  - f) La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.
5. Que de conformidad con la Ley 60 de 1993, los subsidios se focalizarán en las áreas geográficas de concentración de población pobre y vulnerable, podrán ser beneficiarios los hogares con ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales.
6. Que el artículo 12 la ley 1537 de 2012 establece que son potenciales beneficiarios vivienda prioritaria quienes estén vinculados: a) programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población se dio prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.
7. Que por las anteriores características se convierten en viviendas de interés prioritario.





8. El artículo 35 de la ley 1537 de 2012 establece que los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.
9. El Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012 Dispone que todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9º de la presente ley.
10. En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles
11. Que en los proyectos de vivienda de interés social prioritario se invirtieron recursos del sector público como el privado que participaron en la construcción de este tipo de viviendas.
12. Que el Municipio de Granada Antioquia con Nit 890983728-1 adquirió el inmueble alinderado por escritura pública N° 457 del 08 de octubre de 1991 de la Notaría Única de Granada Antioquia, por compraventa hecha al señor MIGUEL ANGEL RIVAS SALAZAR y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-0013880 de la Oficina de registros e instrumentos públicos





de Marinilla Antioquia y fue reloteado por escritura pública Nro. 454 de la Notaría Única de Granada Antioquia del 22 de septiembre de 1995 y registrada en la oficina de registros e instrumentos públicos en el folio de matrícula Nro. 018- 0073847 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia y luego se subdividió mediante escritura Pública 555 de la Notaría Única de Granada Antioquia y registrado en el Folio de Matrícula Nro. 018- 87418 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Marinilla para el lote B.

13. Que el Municipio de Granada Antioquia debe entregar los lotes donde se construyó vivienda de interés social prioritaria. Por lo tanto, se hace necesario que se otorgue título de propiedad en cabeza de cada uno de los beneficiarios como aporte complementario y Subsidio en especie por parte del Municipio de San Francisco Antioquia lo anterior de conformidad con la ley 3ª de 1991 y demás normas complementarias.
14. Que el predio objeto de subsidio se encuentra identificado con el folio inmobiliario **Nº 018- 84718** correspondiente al predio Propiedad de Municipio de Granada Antioquia.
15. Que estas casas ya fueron entregadas desde hace más de 10 años, donde el Ente Municipal, no había transferido el dominio, situación que se formaliza con este acto administrativo.
16. Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 388 de 1997, manifiesta que todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos que realicen las entidades públicas, se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.
17. Que el hogar conformado el (la) señor(a) **BLANCA OLIVIA QUINTERO DE GALEANO**, identificada con





cédula de ciudadanía N° 21.776.567 expedida en Granada Antioquia, MARÍA LUCILA QUINTERO GIRALDO, C.C. 21.773.311 de Granada Antioquia, MARÍA CARLINA QUINTERO GIRALDO, C.C. 21.773.310 de Granada Antioquia, cumplieron con todos los requisitos legales para obtener la vivienda digna.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUBSIDIO:-----**

Se otorga como Subsidio Municipal en especie a **BLANCA OLIVIA QUINTERO DE GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.776.567 expedida en Granada Antioquia en **un 50%**, **MARÍA LUCILA QUINTERO GIRALDO**, C.C. 21.773.311 de Granada Antioquia, **en un 25%**, **MARÍA CARLINA QUINTERO GIRALDO**, C.C. 21.773.310 de Granada Antioquia **en un 25%** el **LOTE B**: lote irregular con una superficie de 306.80 metros cuadrados, y comprendido por los siguientes linderos: al norte 13.70 metros, con la carrera 20 (carrera Hoyos) al oriente en sentido norte - sur en 20.60 metros y 1.40 metros, con propiedad del señor LIBARDO GIRALDO, y en 24 metros, con propiedad del señor MARCOS GARCÍA, al sur en sentido oriente- occidente en 12.20 metros, con carrera Giraldo, 1.05, 1.10, 1.05, y 12.30 metros, con lote A; al occidente en sentido Sur- Norte en 22.60 metros, con lote 1A, 1C, y 1C de vivienda Fovis 1 Etapa, en 18 metros, Lote A, haciendo línea quebrada, y en 5.80 metros, con propiedad del señor Arcesio Buritica, con matrícula inmobiliaria Nro. 018-84718 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Marinilla Antioquia.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** El inmueble descrito en la cláusula anterior se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 018- 84718** de la oficina de Registros E Instrumentos Públicos De Marinilla Antioquia.

**ARTICULO TERCERO: CONSTITUCION DE PATRIMINIO DE FAMILIA:** de conformidad con el artículo 9° de la ley 1537 de 2012, Los beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del Subsidio Familiar de Vivienda en especie, patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en la ley 3 de 1991, ley 60 de 193, artículo 8° de ley 1537 de 2012 no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente Acto Administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Municipio, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1980.

**PARAGRAFO:** De conformidad con el Artículo 8° de la ley 1537 de 2012 señala: son causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda al Municipio, cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del





subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el anterior artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTICULO QUINTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** Se le indagó al beneficiario del título de propiedad si afectaba a vivienda familiar y manifestó que No. La entidad territorial considera que no es necesario porque ya se encuentra afectado a Patrimonio de Familia.

**ARTICULO SEXTO: VALOR DEL SUBSIDIO:** El valor del subsidio municipal representado en el lote de terreno urbanizado asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$13.510.559.00) para los beneficiarios de conformidad con el actual avalúo catastral.

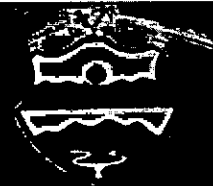
**ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: RECURSOS.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Granada Antioquia, la cual deberá interponerse







interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

El Presente Acto Administrativo se encuentra en Firme y ejecutoriado.

  
**FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GRANADA ANTIOQUIA**

